



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SINCELEJO**

---

**Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Solicitud de redención de pena  
Sandra Patricia Banquez Navarro  
Homicidio preterintencional  
Rad. interno No. 2020-0092-00 (Rad. origen No. 2013-00468-00)**

**ASUNTO A TRATAR**

Pronunciarse sobre la solicitud de redención de pena impetrada por la condenada **SANDRA PATRICIA BANQUEZ NAVARRO**.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

La señora Sandra Patricia Banquez Navarro fue condenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2020, a la pena principal de ochenta y seis (86) meses y veinte (20) días de prisión, al hallarla responsable como autora de la comisión del punible de homicidio preterintencional, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

**2. CONSIDERACIONES**

Siendo competente este juzgado para resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado Mario Abelardo Burgos Pabón, se procede a decidir, previo lo siguiente:

**2.1. De la redención de pena**

Revisadas las foliaturas que hoy ocupan nuestra atención y la situación jurídica de la señora Sandra Patricia Banquez Navarro, se tiene que dentro del presente asunto fue privada de su libertad el día 24 de febrero de 2013, fecha en la cual le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva

**Redención de Pena**  
**Sandra Patricia Banquez Navarro**  
**Homicidio agravado.**  
**Radicado interno No. 2020-00092-00 (radicado de origen 2013-00468-00)**

en su lugar de residencia, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Sampedrés (Sucre).

Ahora bien, encontrándose cobijada con esa medida de aseguramiento, el día 30 de noviembre de 2013 fue nuevamente capturada dentro del proceso identificado con el radicado de origen 2013-03045-00 (radicado interno de este Despacho 2015-00649-00), en donde también le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia.

Luego, por tercera vez, fue aprehendida el día 10 de diciembre de 2013, dentro del proceso identificado con el radicado de origen 2012-00680-00, (radicado interno de este Despacho 2015-00617-00), imponiéndosele medida de aseguramiento en sitio de reclusión.

Dentro de este último proceso en mención, mediante proveído adiado el 5 de junio de 2019, este Juzgado ordenó la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida de la condenada Banquez Navarro, así como la extinción de la sanción penal de cuarenta y dos (42) meses de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Sincelejo, tomándose, para efectos de redención, el tiempo físico transcurrido del 10 de diciembre de 2013 (fecha de captura) hasta la fecha de la providencia y el certificado de cómputos por actividades de trabajo No.17363563, arrojando un total de setenta y cuatro (74) meses y veinticinco (25) días, sobrepasando la pena impuesta en un total de veintiséis (26) meses y veinticinco (25) días, los cuales se dispuso abonar al interior del radicado 2015-00649-00 (radicado de origen 2013-03045-00).

Por su parte, dentro del radicado 2015-00649-00 (radicado de origen 2013-03045-00), mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, el despacho le concedió a la condenada Banquez Navarro la libertad definitiva por pena cumplida y ordenó la extinción de la pena de cuarenta y dos (42) meses de prisión, impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Sincelejo, en sentencia de fecha 16 junio de 2014.

Para llegar a esa decisión el Despacho, a través de sendos autos, tuvo en cuenta el tiempo físico comprendido del 30 de noviembre del 2013 (fecha de captura) hasta el 10 diciembre de esa misma anualidad, cuando se produjo la captura al interior del proceso con radicado de origen 2012-00680-00 – radicado interno 2015-00617-00 y el transcurrido del 5 de junio de 2019, luego de recobrar su libertad, en este último proceso en mención, hasta la fecha de la decisión, esto es, 27 de octubre de esta anualidad, para un total de

**Redención de Pena**  
**Sandra Patricia Banquez Navarro**  
**Homicidio agravado.**  
**Radicado interno No. 2020-00092-00 (radicado de origen 2013-00468-00)**

diecisiete (17) meses y nueve (9) días, a los cuales le fueron adicionados veintiséis (26) meses y veinticinco (25) días, tal y como se ordenó en auto de fecha 5 de junio de 2019, arrojando una redención total de cuarenta y cuatro (44) meses y cuatro (4) días, sobrepasando dos (2) meses y cuatro (4) días la pena impuesta, tiempo éste que, de manera oficiosa serán abonados al presente asunto, en aplicación al principio de favorabilidad.

Así las cosas, es a partir del 28 de octubre del año que avanza, que comienza a descontar físicamente la pena impuesta dentro del presente asunto (86 meses y 20 días), debiéndose concluir que a la fecha de hoy (23 de noviembre de 2020), ha redimido de la pena impuesta un total de veintidós (22) días.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

*“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .*

*(...)*

*“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.*

**Redención de Pena**  
**Sandra Patricia Banquez Navarro**  
**Homicidio agravado.**  
**Radicado interno No. 2020-00092-00 (radicado de origen 2013-00468-00)**

(...)

*“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”*

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2020/04	17829627	Telares y tejidos	64	24	192	16	4	Buena. Acta de fecha 1 de abril de 2020..	No necesita
2020/05	17829627	Telares y tejidos	152	24	192	16	9,5	Buena. Acta de fecha 21 de julio de 2020.	No necesita
2020/06	17829627	Telares y tejidos	152	23	184	16	9,5	Buena. Acta de fecha 21 de julio de 2020.	No necesita
2020/07	17895308	Telares y tejidos	168	26	208	16	10.5	Buena. Acta de fecha 21 de julio de 2020.	No necesita
2020/08	17895308	Telares y tejidos	152	24	192	16	9,5	Ejemplar. Acta de fecha 2 de septiembre de 2020.	No necesita
2020/09	17895308	Telares y tejidos	176	26	208	16	11	Ejemplar. Acta de fecha 2 de septiembre de 2020.	No necesita

**Redención de Pena**  
**Sandra Patricia Banquez Navarro**  
**Homicidio agravado.**  
**Radicado interno No. 2020-00092-00 (radicado de origen 2013-00468-00)**

							54 días por activida des de trabajo/ 20		
Total tiempo redimido por actividades							54 días (1 mes y 24 días)		

Es preciso señalar que el certificado de cómputos No. 17363563, aportado a la presente solicitud de redención no será tenido en cuenta como quiera que ya fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, dentro del proceso radicado 2015-00617-00 (radicado de origen 2012-00680).

Así las cosas, luego de realizar la respectiva operación aritmética se le reconocerán como tiempo redimido dentro de este proceso a la señora Sandra Patricia Banquez Navarro, la cifra de veintidós (22) días por concepto de tiempo físico y un (1) mes y veinticuatro (24) días por concepto de actividades de trabajo, y se abonarán dos (2) meses y cuatro (4) días de redención, por las razones arriba descritas.

En consideración a lo anterior, se declarará como tiempo efectivo de pena redimido por la condenada, la cifra de cuatro (4) meses y veinte (20) días.

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** a favor de la condenada **SANDRA PATRICIA BANQUEZ NAVARRO**, veintidós (22) días de redención de pena por concepto de tiempo físico.

**SEGUNDO.- RECONOCER** a favor de la condenada **SANDRA PATRICIA BANQUEZ NAVARRO**, un total de cincuenta y cuatro (54) días, o lo que lo mismo, un (1) mes y veinticuatro (24) días, por concepto de actividades de trabajo.

**TERCERO.- ABONAR** a este proceso la cifra de dos (2) meses y cuatro días (4) días de redención, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

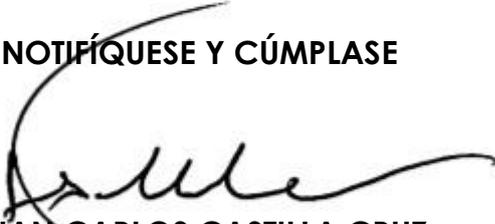
Redención de Pena  
Sandra Patricia Banquez Navarro  
Homicidio agravado.  
Radicado interno No. 2020-00092-00 (radicado de origen 2013-00468-00)

**CUARTO.- DECLARAR** que la condenada **SANDRA PATRICIA BANQUEZ NAVARRO** ha redimido de la pena impuesta, un total de cuatro (4) meses y veinte (20) días, incluyendo tiempo físico y actividades de trabajo desarrollados por el penado durante el tiempo de reclusión.

**CUARTO.-** Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

**QUINTO.-** Contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ**

Juez